

2. La publicación a la que se refiere el apartado anterior especificará el objeto del contrato, su cuantía y el nombre del adjudicatario.

**Artículo 8. Publicidad de concesión de ayudas, subvenciones y convenios.**

1. Se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se pondrá a disposición en internet, con una periodicidad cuatrimestral, las ayudas, subvenciones y convenios que por un importe superior a 30.000 euros sean concedidos o celebrados por la Administración de la Junta de Andalucía y las Administraciones Locales andaluzas de más de 50.000 habitantes, así como por los organismos, entidades o sociedades mercantiles incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, con medios de comunicación, agencias o empresas del sector, en materia de actividad publicitaria.

2. La publicación a la que se refiere el apartado anterior especificará el objeto de la ayuda, subvención o convenio, su cuantía y el nombre del beneficiario.

**Artículo 9. Remisión de datos al Parlamento de Andalucía.**

Se remitirá al Parlamento de Andalucía, con una periodicidad cuatrimestral, la relación de las adjudicaciones de los contratos, y de las ayudas, subvenciones y convenios a los que se refieren los artículos 7 y 8, respectivamente, de esta Ley.

**Disposición adicional primera.**

Durante el período establecido en el artículo 6.1 de la presente Ley, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.2 de la misma, quedan prohibidos todos aquellos actos que supongan la manifestación pública de presentaciones, inauguraciones u otros eventos de similar naturaleza, de obras, edificaciones, servicios públicos, y en general de proyectos, realizaciones o resultados de las Administraciones, organismos, entidades y sociedades a los que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.

**Disposición adicional segunda.**

Las limitaciones y garantías establecidas en el artículo 6 de la presente Ley, a excepción de lo dispuesto en el apartado 4, y en la disposición adicional primera, se extenderán al resto de las Administraciones Públicas y entes públicos, organismos, entidades de Derecho público y sociedades mercantiles vinculadas o dependientes de aquéllas, que estén participadas mayoritariamente de forma directa o indirecta y que no sean de carácter industrial o comercial, cuando desarrollen actividades publici-

tarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Disposición derogatoria única. Derogación de la Ley 4/1999, de 11 de mayo.**

Queda derogada la Ley 4/1999, de 11 de mayo, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

**Disposición final primera. Desarrollo de la Ley.**

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Ley.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

Sevilla, 8 de abril de 2005.

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 74, de 18 de abril de 2005)

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

**7991** *CORRECCIÓN de errores de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública.*

Advertido error en la publicación de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública, realizada en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de 19 de enero de 2005, se procede a efectuar, la oportuna rectificación:

En el punto 17 del artículo 27, el apartado 1.1.1 referido al artículo 387:

Donde dice: «1.1.1 Recuento de microorganismos mesófilos a 30 °C: 1,70», debe decir: «1.1.1 Recuento de microorganismos mesófilos a 30 °C: 11,70».

(Publicada en el «Boletín Oficial de las Illes Balears» núm. 52, extraordinario de 4 de abril de 2005)